



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No.32.26

CIR_GJN_MCBL_32.26

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2026.

Asunto: Fracción arancelaria a declarar en los pedimentos de tránsito.

Se hace referencia a la modificación realizada al **artículo 129** de la Ley Aduanera publicada el 19 de noviembre de 2025, específicamente a la **fracción II, inciso e)**, el cual establece que, serán responsables ante el Fisco Federal del pago de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, de sus accesorios y de las infracciones que se cometan durante el traslado de las mercancías cualesquiera el Agente Aduanal cuando **no declare la fracción arancelaria o número de identificación comercial de la mercancía o la declare de manera incorrecta.**

“Artículo 129. RESPONSABLES SOLIDARIOS DURANTE EL TRASLADO DE MERCANCÍAS

Serán responsables ante el Fisco Federal del pago de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, de sus accesorios y de las infracciones que se cometan durante el traslado de las mercancías cualesquiera de las siguientes personas:

I. Quien efectúe el tránsito interno de mercancías.

II. El agente aduanal o la agencia aduanal en los casos siguientes:

a) Cuando señale en el pedimento el nombre, domicilio fiscal o la clave del registro federal de contribuyentes de alguna persona que no hubiere solicitado la operación, o cuando estos datos resulten falsos o inexistentes.

b) Cuando no pueda ser localizado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones.

c) Cuando determine provisionalmente las contribuciones, sin aplicar la tasa máxima señalada en la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales

CIRCULAR INFORMATIVA No.32.26

CIR_GJN_MCBL_32.26

de Importación y de Exportación, y la que corresponda tratándose de las demás contribuciones o cuotas compensatorias, conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables. **Inciso Adicionado D.O.F. 19/11/2025**

d) Cuando formule el pedimento para destinar al régimen de tránsito interno mercancías que no están permitidas para destinarse a dicho régimen, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. **Inciso Adicionado D.O.F. 19/11/2025**

e) Cuando no declare la fracción arancelaria o número de identificación comercial de la mercancía o la declare de manera incorrecta. **Inciso Adicionado D.O.F. 19/11/2025**

La empresa transportista inscrita en el registro que establezca el Reglamento que realice el traslado de las mercancías, será responsable solidaria ante el Fisco Federal del pago de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, de sus accesorios y de las infracciones que se cometan durante el traslado de las mercancías. El registro de la empresa será cancelado por el Servicio de Administración Tributaria, procediendo a la suspensión provisional del registro hasta en tanto no exista una resolución firme que determine dicha cancelación, cuando con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, las autoridades aduaneras detecten cualquier maniobra tendiente a eludir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 144-A de la presente Ley.

Las empresas transportistas deberán mantener los medios de control y seguridad que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas y deberán proporcionar la información y documentación que les sea requerida por las autoridades aduaneras.

Independientemente de lo dispuesto en este artículo, el agente aduanal o la agencia aduanal que promueva el despacho tendrá la responsabilidad prevista en esta Ley por las irregularidades que se deriven de la formulación del pedimento y que se detecten con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad aduanera.”

Sin embargo, pese a dicha modificación en el Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, continúa estableciendo para efecto de las **PARTIDAS** lo siguiente:

“PARTIDAS

Para cada una de las partidas del pedimento se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en el encabezado de partidas del formato de pedimento.

CIRCULAR INFORMATIVA No.32.26

CIR_GJN_MCBL_32.26

1. SEC. Número de la secuencia de la fracción en el pedimento.
2. **FRACCIÓN.** Fracción arancelaria aplicable a la mercancía según corresponda, conforme a la TIGIE. Tratándose de operaciones de tránsito, se asentará el código genérico 00000000.

Es así, que en dicho caso, derivado de la aclaración formulada por la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) mediante mesa de trabajo con la Dirección General Jurídica adscrita a la ANAM, nos confirma que **deberá declararse la fracción genérica en todas las operaciones de tránsito conforme lo indica el Anexo 22**, no siendo necesario declarar la fracción arancelaria que corresponde a la mercancía; sin embargo, atentos al contenido del artículo 127 fracción II, inciso b) de la Ley Aduanera, **se deberán determinar provisionalmente las contribuciones, aplicando la tasa máxima** señalada en la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y la que corresponda tratándose de las demás contribuciones que se causen, así como las cuotas compensatorias.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades en caso de dudas pueden enviar correo electrónico a juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa

juridico@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.